



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(182) 26-11-2021

“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor **RODOLFO MALDONADO DE AVILA** y se toman otras determinaciones”

La suscrita Jefe de área Protegida de la Vía Parque Isla de Salamanca con funciones de Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante 20206660002873 del 06-04-2020, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo remitió a la Dirección Territorial Caribe, entre otras cosas, los siguientes documentos:

1. Acta de Medida Preventiva en Flagrancia de fecha 11 de marzo de 2020.
2. Formato Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 11 de marzo de 2020.
3. Inventario predio el Mogotaso - Isla Barú de fecha 11 de marzo de 2020.
4. Inventario predio el Mogotaso - Isla Barú de fecha 11 de marzo de 2020 con registro fotográfico.
5. Comunicación radicado N° 20206660002083 del Auto 006 del 12 de marzo de 2020.
6. Auto 006 del 12 de marzo de 2020; Comunicado mediante la página Web de la entidad de acuerdo a directrices por la emergencia sanitaria producida por el COVID 19.
7. Acta de reunión con fecha 11 de marzo 2020
8. Listado de asistencia, con fecha 11 de marzo de 2020 (Personal que participó en la diligencia de decomiso preventivo y suspensión de actividad de Policía Nacional, Guardacostas de Cartagena y PNNCRSB.
9. Copia de cedula de ciudadanía del Sr. RODOLFO MALDONADO DE AVILA y de los HERMANOS HERNANDEZ DE LA ESPRIELLA.
10. Copia de folio de matrícula N° 06048595,
11. Copia de amparo policivo inspección de policía de barú de fecha 22 de mayo 2019.
12. Copia de certificado catastral N° 8848 – 808000 – 41197 – 0
13. Copia de Oficio secretaria del interior AMC – auto 002 -856 – 2019
14. Copia de Escritura N° 1688 de notaria segunda
15. Inventario predio el Mogotaso. Isla Barú (Elementos Decomisados) de fecha 11 de marzo 2020.
16. Informe Técnico Inicial radicado N° 20206660013206 de fecha: 03-04-2020.
17. Memorando N° 20206660002863 por medio del cual se remite el acta de inventario y avalúo de elementos decomisados preventivamente Auto N° 006 de 2020.
18. Pantallazo de la Solicitud publicación a DTCA Auto 006 del 12 de marzo 2020 y pantallazo de la publicación.

Anexo 1: Registro Fotográfico de la diligencia de decomiso preventivo y suspensión de actividades.

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor **RODOLFO MALDONADO DE AVILA** y se toman otras determinaciones"

Que mediante acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 11 de marzo de 2020, funcionarios del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo en recorrido conjunto de Prevención, Vigilancia y Control con miembros de la Policía Nacional y Guardacostas Cartagena, encontraron en flagrancia en la península de Barú, en el Predio denominado Mogotazo en las coordenadas geográficas 75°41'06.4" W y 10°09'24.7" N, al señor que a región seguido se relaciona realizando una presunta infracción:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN C.C.:	DIRECCIÓN	TELEFONO
RODOLFO MALDONADO DE AVILA	73570027	Barrio el Pital – Barú Cartagena – Bolívar	3186442778

Que el día 11 de marzo de 2020 un funcionario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, impuso una medida preventiva en flagrancia con fecha del 11 de marzo de 2020; por lo siguiente:

"... en recorrido interinstitucional (policía nacional, Guardacostas y PNNCRSB) realizado en el sector de cocosolo y/o mogotazo en las coordenadas arriba descritas se encontró en jurisdicción del parque un área presuntamente invadida con infraestructura removable para prestar servicios de pasadías a turistas la infraestructura removable consta de lo siguiente:

- Sobre seis (06) estibas de madera se encontró un mostrador de madera para preparación de alimentos y madera con 4 listones de madera y una estructura superior que soporta Dos (2) paneles solares.
- Un baño en madera (portátil) con unidad sanitaria marca Dometic
- Baño portátil en material sintético (orinal e inodoro)
- Cinco (5) botes de madera que sirven como elementos decorativos
- Dos (2) paneles solares
- Una carpa grande color gris y anaranjado dispuesta sobre estibas de madera al interior se encontró dos (02) colchones marca Romance Relax y un somier, cojines grises de las sillas asoleadoras
- 58 caracoles y 8 corales

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, mediante auto No. 006 del 12 de marzo de 2020 legalizó las medidas preventivas de Suspensión de Obra o Actividad y Decomiso Preventivo, impuestas contra el señor RODOLFO MALDONADO DE AVILA 73.570.027, mediante acta de fecha 11 de marzo de 2020.

Que el auto referido en el acápite anterior fue comunicado mediante oficio radicado No. 20206660002083 del 13 de marzo de 2020, vía electrónica el día 30 de marzo de 2020, según consta en los infolios que hacen parte de expediente sancionatorio.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial conoció de los elementos decomisados mediante acta de medida preventiva de fecha 11 de marzo de 2020, se encuentran relacionados en el acta de inventario de la misma fecha, la cual fue allegada esta Dirección Territorial por parte de la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, mediante memorando radicado No. 20206660002873 del 06-04-2020.

Que conocido lo anterior, mediante auto No. 375 de 08 de abril de 2020 esta Dirección Territorial, mantuvo la una medida preventiva impuesta por el Jefe de área protegida del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, e inició una investigación de carácter administrativa- ambiental contra el señor RODOLFO MALDONADO DE AVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.570.027, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

Que el auto de inicio de investigación No. 375 de 08 de abril de 2020, fue remitido por esta Dirección Territorial al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, mediante memorando No. 20206530002823 de 24-07-2020

“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor **RODOLFO MALDONADO DE AVILA** y se toman otras determinaciones”

Que el auto de inicio de investigación referido en el acápite anterior, fue notificado electrónicamente al señor RODOLFO MALDONADO DE AVILA, el día 05 de agosto de 2020.

Que a través de la herramienta documental Orfeo, con radicado No. 20214600098702 de 25 de octubre de 2021, esta Dirección Territorial conoció que el señor RODOLFO MALDONADO DE AVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.570.027.

Que través del Orfeo anteriormente referido, esta Dirección Territorial conoció el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10279515, de la Notaria No. 2 de Cartagena, con fecha de defunción 05 de junio de 2021, el cual prueba la muerte del presunto infractor.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección decidirá de fondo el presente proceso sancionatorio teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

La Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, establece las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que de acuerdo al Registro Civil de defunción con serial 10279515 allegado a esta Dirección Territorial, queda probado que es imposible continuar el proceso sancionatorio de carácter administrativo ambiental iniciado contra el señor RODOLFO MALDONADO DE AVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.570.027, en razón a su muerte probada, hecho que se encuentra configurada en la Ley 1333 de 2009 como una causal de cese del procedimiento.

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: *“Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión...”*.

Conforme al artículo que precede y configurada la causal primera del artículo 9 de la mencionada Ley, esta Dirección Territorial ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental al señor RODOLFO MALDONADO DE AVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.570.027.

MEDIDA PREVENTIVA:

Que mediante auto No. 006 del 12 de marzo de 2020, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, impuso una medida preventiva de suspensión de obra o actividad contra el señor RODOLFO MALDONADO DE AVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.570.027 y decomiso preventivo durante la diligencia realizada el día 11 de marzo de 2020, por presunta infracción a la normatividad ambiental y reglamentaria de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y por esta razón no pueden permanecer impuestas en el tiempo.

Que habida cuenta que los efectos de la medida preventiva impuesta contra el señor RODOLFO MALDONADO DE AVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.570.027, surtieron efectos inmediatos, en el entendido de que se suspendieron con la misma la continuidad de los hechos motivo de la presente investigación y se logró evitar que los mismos continuaran, esta Dirección Territorial encuentra configurado lo contenido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor **RODOLFO MALDONADO DE AVILA** y se toman otras determinaciones”

Que el artículo 32 de la ley 1333 de 2009 reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 32. *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”*

Que esta Dirección Territorial en el curso de la presente investigación no conoció de la continuidad de las acciones que motivaron la apertura de investigación, en efecto queda probado que la medida preventiva fue efectiva, desaparecieron las causas que la motivaron y se cumplió con el fin previsto en la Ley, razón por la que se será levantada.

Que por lo anterior, y habida cuenta que las medidas preventivas fueron impuestas contra la persona que yace fallecida, se ordenará mediante el presente acto administrativo, levantar la medida preventiva de suspensión de obra o actividad y decomiso preventivo, impuesta mediante auto No. 006 del 12 de marzo de 2020

ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo señala:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que, en los aspectos no regulados en el Código Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso el cual señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Teniendo en cuenta que se encontró probada la causal de cese del procedimiento No. 1, descrita en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, por la muerte del señor RODOLFO MALDONADO DE AVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.570.027, esta Dirección Territorial da por finalizado el proceso sancionatorio antes mencionado.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el archivo definitivo del expediente sancionatorio N° 015 de 2020.

Que esta Dirección Territorial, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor RODOLFO MALDONADO DE AVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.570.027, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva de suspensión de obra o actividad y decomiso preventivo, impuesta por el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, mediante auto No. 006 del 12 de marzo de 2020, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor **RODOLFO MALDONADO DE AVILA** y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que haga la entrega formal y material de los elementos decomisados y relacionado en el auto No. 006 del 12 de marzo de 2020, el cual debe dejar constancia de lo ordenado en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente sancionatorio N°015 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que notifique electrónicamente, personalmente o mediante aviso, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2021.

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó y revisó: KbuilesC